

Central de fecha 9 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 121.106 pesetas más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27078 *ORDEN de 29 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1989, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.729, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas, tres, de 21 de mayo, y uno, de 4 de junio, todos del año 1986, sobre retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.729, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas, tres, de 21 de mayo, y uno, de 4 de junio, todos del año 1986;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas, tres, de 21 de mayo, y uno, de 4 de junio, todos del año 1986, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 2.516.231 pesetas; 3.368.397 pesetas; 215.101 pesetas, y 149.213 pesetas, que arrojan una suma total de 6.248.942 pesetas más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27079 *ORDEN de 29 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 11 de marzo de 1989, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.612, promovido por «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha, los tres, 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de marzo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número

27.612, promovido por «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha, los tres, 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima", contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha, los tres, 5 de febrero de 1986, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 576.922 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27080 *ORDEN de 29 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 14 de septiembre de 1989, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.586, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de septiembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.586, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 190.409 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

27081 *ORDEN de 29 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 10 de noviembre de 1989, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.102, interpuesto por «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 29 de abril de 1986, sobre liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de noviembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.102, interpuesto por la Entidad «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 29 de